

3 de mayo y 28 de agosto de 1963, sobre actualización de su haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 24 de abril de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Castro Mayo, contra acuerdos de la Sala Eventual de Actualizaciones del Consejo Supremo de Justicia Militar, de fechas 3 de mayo y 28 de agosto de 1963, que respectivamente al efectuar la nueva clasificación de haber pasivo del accionante le otorgó el 90 por 100 del regulador, y no accedió a reponer tal acto administrativo, concediéndole el 10 por 100 de aumento que interesaba, con apoyo del artículo 12 del Estatuto de Clases Pasivas, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones, por ser ajustadas a Derecho; sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1965

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

## MINISTERIO DE MARINA

*ORDEN de 8 de junio de 1965 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, en la clase que se expresa a los Jefes y Oficiales de la Marina portuguesa que se citan.*

En atención a los méritos contraídos por los Jefes y Oficiales de la Marina portuguesa que se citan a continuación, vengo en concederles a cada uno de ellos la Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, en la clase que se expresa:

Capitán de Mar y Guerra don Pedro Correia de Barros, de tercera clase.

Capitán Teniente don Carlos Pacheco Pinto, de segunda clase.

Primer Teniente don Pedro Joaquín da Costa Moreira Rato, de primera clase.

Madrid, 8 de junio de 1965.

NIETO

*ORDEN de 10 de junio de 1965 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco, a don José Rodrigo Ordoñas.*

En atención a los méritos contraídos por don José Rodrigo Ordoñas, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco.

Madrid, 10 de junio de 1965.

NIETO

*ORDEN de 10 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Vilarriño Alonso.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Vilarriño Alonso contra la resolución de este Ministerio de 7 de febrero de 1963, que desestimó el de alzada presentado contra la resolución del excelentísimo señor Capitán General del Departamento Marítimo de Cádiz con motivo de los servicios prestados en el hallazgo y salvamento del buque «Herada» por el «Alvedro», por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo se ha dictado sentencia declarando la nulidad de las actuaciones del expediente seguido, incluyendo la Orden recurrida.

La sentencia, en su parte dispositiva, dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad de las actuaciones del expediente seguido por la impugnación por don Enrique Vilarriño Alonso de la resolución del Almirante Capitán General del Departamento Marítimo de Cádiz de veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta y dos a partir de la misma e incluyendo a la Orden del Ministerio de Marina de siete de febrero de mil novecientos sesenta y tres, ahora

recurrida, a fin de que se notifique la primera de dichas Resoluciones, expresando la procedencia de seguir la vía económico-administrativa ante el Tribunal Económico-administrativo de Cádiz y, subsiguientemente, ante el Central, como procedimiento previo al eventual acceso ante esta Jurisdicción en orden a la revisión del acuerdo de detracción de un cinco por ciento con destino al Instituto Social de la Marina del precio convenido por los servicios prestados en el hallazgo y salvamento del buque «Herada»; todo ello sin imposición de costas.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1965.

NIETO

Excmos. Sres. ... Sres. ...

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifica la Secretaría del Ayuntamiento de Toril (Cáceres).*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, y vista la resolución dictada por este Ministerio con fecha 4 de diciembre de 1964,

Esta Dirección General ha resuelto clasificar la Secretaría del Ayuntamiento de Toril (Cáceres) en doceava clase y grado retributivo 13, según determina el artículo tercero, dos, de la Ley 108/1963.

Madrid, 2 de junio de 1965.—El Director general, José Luis Moris.

*RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda la disolución de la Agrupación de los Ayuntamientos de Fresneda de Altarejos y Mota de Altarejos (Cuenca), y la Agrupación de los Municipios de Villar de Olalla, Fresneda de Altarejos y Mota de Altarejos a efectos de sostener un Secretario común.*

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes, esta Dirección General ha resuelto:

1.º Disolver la agrupación de los Ayuntamientos de Fresneda de Altarejos y Mota de Altarejos (Cuenca), agrupados al efecto de sostener un Secretario común.

2.º Agrupar los Municipios de Villar de Olalla, Fresneda de Altarejos y Mota de Altarejos (Cuenca), a efectos de sostener un Secretario común.

3.º Fijar la capitalidad de la Agrupación en el Municipio de Villar de Olalla.

4.º Clasificar la plaza de Secretario de la Agrupación con efectos de 1 de junio de 1965, en la clase novena y dotada con el grado retributivo 16.

Madrid, 2 de junio de 1965.—El Director general, José Luis Moris.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Júcar por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas del término municipal de Cuart de Poblet (Valencia), segunda parte, afectadas por las obras de «Defensa de Valencia contra las avenidas del río Turia, solución Sur».*

Declaradas de urgencia por Ley número 81/1961, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), las obras de «Defensa de Valencia contra las avenidas del río Turia, solución Sur», a los efectos de aplicación del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes del Reglamento de 25 de abril de 1957,

Esta Dirección ha acordado la ocupación de las fincas del término municipal de Cuart de Poblet (Valencia), segunda parte, a cuyo efecto se pone en conocimiento de los propietarios afectados que quedan convocados por el presente anuncio para el próximo día 26 de junio, a las diez horas de la mañana, en los locales del Ayuntamiento de Cuart de Poblet (Valencia), sin perjuicio de trasladarse al terreno, si alguno de ellos lo solicita, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto, al que deberán acudir inexorablemente el representante y Perito de la Administración, así como el Alcalde del Ayuntamiento de Cuart de Poblet (Valencia) o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios ejercitando los derechos al efecto determina el mencionado artículo 52 en su párrafo tercero.

La relación de propietarios afectados, que se inicia a nombre de don Pascual Malo Polo y finaliza con doña Francisca Sancho Miralles, podrá ser examinada durante las horas hábiles de oficina, a partir de la fecha de publicación de este anuncio, tanto en la Confederación Hidrográfica del Júcar, oficina Solución Sur, calle Vitoria, número 19, Valencia, como en el Ayuntamiento de Cuart de Poblet (Valencia), adonde se ha remitido para su exposición al público.

Valencia, 16 de junio de 1965.—El Ingeniero Director, Juan Aura.—5.382-E.

**RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental por la que se declara la necesidad de ocupación de la finca que se cita, afectada por las obras en el ataque 54 bis, comprendido en el tramo quinto de la conducción del nuevo abastecimiento de agua a Barcelona.**

Examinado el expediente de información pública tramitado a instancia de la Dirección Técnica de la Junta Administrativa del nuevo abastecimiento de agua a Barcelona al efecto de que por esta Dirección fuera declarado, en su caso, la necesidad de ocupación de bienes y derechos afectados por las obras en el ataque 54 bis de la conducción, en el tramo quinto de la misma, cuyo proyecto de replanteo fué aprobado por Orden ministerial de 2 de noviembre de 1960.

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de 15 de enero de 1965, en el de la provincia de Barcelona de la misma fecha y en el «Diario de Barcelona», de la citada capital, del día 12 fué publicada la relación inicial de propietarios afectados, así como también se ha procedido a su exposición pública en el Ayuntamiento de La Roca, donde han de radicar las obras;

Resultando que transcurrido el período de información pública no se han formulado alegaciones de ningún género;

Resultando que la Abogacía del Estado ha emitido el reglamentario informe;

Considerando los informes emitidos por la Jefatura de Sección, que tiene a su cargo la Dirección Técnica del nuevo abastecimiento, y por la Abogacía del Estado.

Esta Dirección, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 a 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de las fincas de referencia con arreglo a la relación definitiva que al final se inserta.

2.º Publicar esta resolución en la forma prescrita en el artículo 21 de la Ley, notificarla a los interesados en el expediente en la exclusiva parte que los afecte, advirtiéndole que contra la misma pueden interponer recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar desde la notificación personal o desde su publicación, según los casos.

Barcelona, 14 de junio de 1965.—El Ingeniero Director.—5.365-E.

#### Relación que se cita

Término municipal: La Roca (Barcelona)

Parcela 1.—Propietario: Herederos de J. Viladomiu. Bienes y derechos afectados: 6.799 metros cuadrados de terreno de labor.

**RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Sur de España por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas en el expediente de expropiación forzosa motivado por las obras de «Desviación y encauzamiento de la rambla de la Posta, correspondiente al Plan Coordinado de Motril, en término municipal de Motril (Granada)».**

Una vez efectuada la primera publicación de la relación de propietarios, bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa de las obras de «Desviación y encauzamiento de la ram-

bla de la Posta, correspondiente al Plan Coordinado de Motril, en término municipal de Motril (Granada)», se hace necesario ocupar por el procedimiento de urgencia las fincas que a continuación se relacionan y siendo posible emplear este procedimiento por estar dichas obras declaradas implícitamente de urgencia al estar comprendidas en el apartado d) del artículo 20 de la vigente Ley, aprobando el Plan de Desarrollo Económico y Social de 28 de diciembre de 1963, y comprendidas asimismo en el Programa de Inversiones Públicas del Ministerio de Obras Públicas.

Esta Dirección Facultativa, en uso de las atribuciones que le otorga el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la misma, convoca a los propietarios afectados por estas obras, según la relación que se reseña a continuación, para que comparezcan el día 8 de julio de 1965, a las once horas, en el Ayuntamiento de Motril, desde donde se trasladarán a las fincas de cuya ocupación se trata, para proceder al levantamiento del acta previa de ocupación, pudiendo los interesados venir acompañados de un Perito o de un Notario, si así lo desean.

Nombre del propietario	Número de la finca	Pago
D. Adolfo Pérez López .....	1	Las Angustias.
D.ª Josefa Rojas Ravassa .....	3	Idem.
D.ª Carmen Vila Sánchez .....	4	Idem.
D.ª María Teresa Castellanos .....	6	Idem.
D. Antonio Rodríguez Jiménez ...	7	Idem.
D.ª María Delgado Hernández .....	7	Idem.
D. Miguel Díaz Castanys .....	8	Idem.
Hdros. de don Enrique Martín Cuevas .....	9	Idem.
D. Luis Pastor Sequera .....	10	Idem.
D.ª Angeles Villar Alonso .....	11	Idem.
D. Joaquín Robles Estévez .....	12	Idem.
D. José Fernández Fernández .....	13	Idem.
D.ª Rosa María Español y Vélez Ladrón de Guevara .....	15	Huerto Huerto.
D. Manuel Correa Toquero .....	18	Minasierra.
D. Ricardo González Anguiano ...	19	Idem.
Azucarera Nuestra Señora del Piñar.		

Málaga, 19 de junio de 1965.—El Ingeniero Director.—5.374-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria sobre la inscripción, creación y funcionamiento de Comedores Escolares en los Centros de Enseñanza Primaria en el curso 1965-1966.**

El auge adquirido en los cuatro últimos años por los Comedores Escolares en los Centros de Enseñanza Primaria (Estatales y No Estatales), estimulan a que puedan seguir extendiéndose a aquellos otros Centros que aún no lo tienen establecido, ya que el Comedor Escolar tiene un evidente fin educativo dentro del Programa de Educación en Alimentación y Nutrición, y que tal extensión puede alcanzarse debido a una estrecha coordinación de cuantas Instituciones y Organismos suman su esfuerzo al del Estado en la realización de la tarea educativa cerca de la infancia española.

Con tal fin esta Dirección General considera necesario fijar las siguientes normas sobre la inscripción de creación y funcionamiento de los Comedores Escolares en los Centros de Enseñanza Primaria (Estatales y No Estatales) en el próximo curso 1965-66:

### I. El Comedor Escolar

1. El Comedor Escolar es una institución educativa cuya finalidad es contribuir al necesario desarrollo o educación de la infancia en un aspecto básico como es la adecuada alimentación en una edad de crecimiento. En consecuencia, el Comedor Escolar ha de establecerse de un modo progresivo en todos aquellos Centros (Estatales y No Estatales) a los que concurren alumnos comprendidos en la edad escolar obligatoria de la Enseñanza Primaria.

2. En aplicación de lo que antecede, se entenderá por Comedor Escolar aquella institución educativa establecida dentro